



El empleo
es de todos

57
720

	MIN TRABAJO	No. Radicado	08SI2019716300100000134
		Fecha	2019-03-13 08:48:37 am
Remitente	Sede	D. T. QUINDIO	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
COR08SI2019716300100000134			

Armenia, marzo 13 del 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: Doctor CARLOS ALBERTO DIAZ CORREDOR
 Coordinador Grupo Archivo Sindical
 MINISTERIO DEL TRABAJO

DE: COORDINADORA GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES
 DIRECCION TERRITORIAL QUINDIO

ASUNTO: Envío Deposito de la convención colectiva de Trabajo SINTRAEPA E.S.P

De manera atenta me permito enviar el Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre Empresas Publicas de Armenia E.S.P y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

ANA GLEDIS MEJÍA GIRALDO

Anexo: (28) folios

Atención presencial. Calle 23 N° 12 - 11 Armenia Quindío -
 PBX: 031-5186868 Ext 6300-6300
dtquindio@mintrabajo.gov.co

Línea Nacional gratuita:
 0180001125183 OPCION 1 Asesoría
 opción 2 Agendamiento
 Celular: 120



12425

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Quindío
Inspector de Trabajo NOHORA PATRICIA MEJIA MACIAS
Número 02

CIUDAD:	Armenia	FECHA:	12	03	2018	HORA	10:00 am
----------------	---------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS FERNANDO PATIÑO FRANCO		
No. IDENTIFICACIÓN	7.545606		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 16 No 14-33 TERCER PISO		
No. TELÉFONO	7452240	Correo Electrónico	Trabajadores.epa@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA						
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP " SINTRAEPA "						
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2018 AL 31/12/2018						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	509	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		Local	<input type="checkbox"/>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 NOHORA PATRICIA MEJIA MACIAS

(Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo de Quindío


 LUIS FERNANDO PATIÑO FRANCO

(Nombre y firma)
 El Depositante

CONVENCION COLECTIVA ENTRE-EPA-E.S.P. Y SINTRAEPA E.S.P.
VIGENCIA 2019 -2020

**LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA QUE REGIRÁ LAS RELACIONES
LABORALES ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Y LOS
TRABAJADORES OFICIALES VINCULADOS CON EL SINDICATO DE
TRABAJADORES OFICIALES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DURANTE LA VIGENCIA DE LOS AÑOS 2019 -2020**

Fecha: 14 de Febrero de 2019

Hora: 7:30 A.M.

Lugar: Gerencia EPA E.S.P.

En el lugar y fecha indicados, se reunieron, de una parte en representación de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., el Doctor Gonzalo García Rivera, Gerente General y Negociador, el doctor Diego Luis Vigoya Aguirre, Subgerente Administrativo y Negociador, la Doctora Claudia Milena Rodríguez Valencia, Directora Departamento Jurídico y Negociadora, la doctora María Estella Cuervo Acevedo, Tesorera y Negociadora y la ingeniera Yulieth Duque Molina, como Asesora y de otra parte, Los señores, Luis Fernando Patiño Franco Presidente y Negociador, el ingeniero José Alonso Arias Walteros, Asociado y Negociador, doctor Humberto Javier Salazar Giraldo, asociado y Negociador, el señor Alexander Ocampo Ruíz, Asociado y Negociador y el señor Pablo Andrés Sosa Galicia, Asociado y Observador; debidamente nombrados por la Asamblea General de Asociados, para actuar en representación del Sindicato de Trabajadores Oficiales de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. "SINTRAEPA E.S.P.", con el fin de protocolizar el acuerdo hecho en la etapa de arreglo directo, sobre los puntos denunciados en el Pliego de Peticiones que presentó el Sindicato.

Las partes convienen COMPILAR en el presente texto la convención colectiva de trabajo vigente con los acuerdos realizados en la mesa de negociación, resultado de las reuniones de discusión adelantadas en los días previos, según actas radicadas en el Ministerio del Trabajo; con el fin de que para la vigencia de 2019-2020, se apliquen exclusivamente los beneficios compilados en este texto, y que serán depositados oportunamente.

1 

PROLOGO

La presente convención sintetiza los logros en materia salarial y prestacional, representa la lucha colectiva de los trabajadores en su justificado anhelo de proteger y salvaguardar sus intereses.

El contenido reivindicativo del presente documento, resume el proceso de acumulación histórica, en el que ha quedado plasmado el esfuerzo de quienes con anterioridad a nosotros acometieron la enorme tarea de crear una organización, que sirviera a los intereses de los trabajadores y los educara en su defensa. Lo que hoy hacemos y realizamos, es la prolongación de esas tareas, es su continuación dentro de una época diferente, en la que la experiencia ha sido enriquecedora y las lecciones de ellas extraídas, han dado mayor solidez y consistencia a nuestro pensamiento.

Muchas de las justificadas aspiraciones de nosotros los trabajadores, no aparecen en la presente convención con el alcance que hubiera sido deseable, y otras nunca se lograrán mientras no luchemos por educarnos. No se puede desconocer la importancia que la educación juega como medio para elevar nuestra conciencia de clase, y a la vez, ser la estrella que nos guíe y lleve a la plena superación.

Quienes hoy dirigimos y representamos la organización sindical, somos circunstanciales, nuestra vigencia no trasciende más allá de lo que seamos capaces de aportar y dar con base a la representatividad que hoy tenemos.

El destino del Sindicato, y el cumplimiento de la presente convención, depende del celo que tengamos para defender los intereses que nos son comunes. De lo uno, o lo otro, todos somos responsables.

Todas estas conquistas que hoy quedan aquí plasmadas se han logrado con un solo pensamiento: El Sentido de Pertenencia y Amor Hacia Nuestra Empresa, sin cuyo aporte hubiera sido imposible sintetizar y mantener vigentes nuestras conquistas laborales.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA – SINTRAEPA

Entre Empresas Públicas de Armenia E.S.P, creadas mediante acuerdo número 43 de Diciembre 15 de 1962 y con Personería Jurídica Número 354 de Julio 09 de 1963, transformadas en Empresa Comercial e Industrial del Orden Municipal, mediante acuerdo número 011 de Mayo 23 de 1996, quien para todos sus efectos

se denominará **LA EMPRESA** por una parte, y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., con Personería Jurídica número 304 de Julio 23 de 1945, quien se denominará **EL SINDICATO**, en cumplimiento de lo consagrado en la Cláusula Décima Sexta de la Convención Colectiva firmada el 21 de noviembre de 1994, los suscritos representantes de las partes, acordamos reunir en un solo cuerpo convencional las diferentes Convenciones Colectivas suscritas hasta la fecha, el cual ha de regir las relaciones obrero patronales en las Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

CAPITULO I

ASPECTOS SINDICALES - JURÍDICOS Y LABORALES

CLÁUSULA 1: RECONOCIMIENTO

La Empresa reconoce al Sindicato, con Personería Jurídica número 304 de julio 23 de 1945, como único representante legal de sus afiliados y acepta que una de las funciones características del Sindicato es la de asegurar a los mismos, en la defensa del contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros. La Empresa también acepta la asesoría de los representantes de la Confederación General del Trabajo C.G.T., y las demás Federaciones a las cuales se afilie el Sindicato.

PARAGRAFO I: Trabajadores Amparados por el Fuero Sindical: Están amparados por el Fuero Sindical: Los miembros de la Junta Directiva y Subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más.

PARAGRAFO II: REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

La empresa nombrará una comisión que alternará con la comisión del Sindicato para la revisión del reglamento interno de trabajo, punto por punto.

CLÁUSULA 2: PERMISOS SINDICALES

La Empresa reconoce los siguientes permisos sindicales:

a) Un permiso sindical remunerado de tiempo completo para UN (01) trabajador oficial sindicalizado, y un permiso sindical remunerado para un (01) trabajador oficial sindicalizado por dos (02) días semanales, los cuales serán designados por la Junta Directiva del Sindicato.

b) Permiso sindical remunerado a todos los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato por medio (1/2) día cada quince días para asistir a las reuniones de la misma, previa citación de acuerdo a los estatutos del organismo sindical.

c) Permiso sindical remunerado por cien (100) días al año para que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato asistan a congresos, cursos, plenums, comisiones y otros certámenes afines a la actividad sindical, ya sean del orden municipal, departamental, nacional o internacional. Igualmente cancelará el valor de Inscripción a los Directivos que sean designados por la Junta Directiva del Sindicato para asistir a tales eventos; siempre y cuando este valor no sea superior a Diez (10) Salarios Diarios Mínimos Legales del Gobierno.

En ningún caso podrán asignarse más de cinco (05) miembros para asistir simultáneamente a un certamen del orden nacional, departamental o municipal. El permiso sindical no podrá exceder un tiempo superior a siete (07) días.

d) Los titulares de los permisos previstos en el literal A de esta cláusula, podrán renunciar a los mismos, evento en el cual su reemplazo será designado por la Junta Directiva del Sindicato, órgano que igualmente podrá solicitar su retiro; y en cualquiera de estos casos, el trabajador volverá a ocupar el cargo que desempeñaba, u otro de igual categoría.

En relación con los permisos previstos en el literal c de esta cláusula, el trabajador que esté gozando de uno de ellos y no cumpla cabalmente con el mismo por causas o circunstancias inherentes a su culpa o responsabilidad, deberá hacer devolución de la totalidad de los viáticos; además, se le descontará de su salario los días que por esta razón haya dejado de laborar. Si el incumplimiento del permiso obedece a causas o circunstancias ajenas a su voluntad, solo devolverá los viáticos no causados en relación con los días que no haya asistido al evento.

CLÁUSULA 3: VIÁTICOS VARIOS

La Empresa reconoce los siguientes viáticos:

a) Viáticos Sindicales: La Empresa reconocerá y pagará viáticos para los eventos previstos en el literal c de la cláusula 2, a cada uno de los trabajadores que en comisión sindical sean designados por la Junta Directiva del Sindicato para cumplirla fuera del departamento del Quindío, en las siguientes cuantías:

- Para las ciudades de los departamentos de Caldas, Risaralda, Valle y Tolima, el equivalente a cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes del gobierno.
- Para las demás ciudades del país, el equivalente a ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes del gobierno, más los tiquetes aéreos de ida y regreso a la ciudad donde se cumpla el evento, o su equivalente si el transporte es por carretera.

- Si la comisión se cumple en el exterior, la suma de dieciocho (18) salarios mínimos diarios legales vigentes del gobierno, más el valor de los pasajes aéreos de ida y regreso a donde se cumpla dicha comisión. Los pasajes internacionales solo se causarán una sola vez por año, y solo se designará un (01) miembro de la organización sindical.

PARAGRAFO I: Cuando la comisión sindical se cumpla en la ciudad de Bogotá D.C., por un día, la **Empresa** suministrará cuatro (04) pasajes aéreos completos de ida y regreso durante el año, previa evaluación y justificación del viaje, el cual debe ser en beneficio de la comunidad, trabajador- Empresa.

PARAGRAFO II: Cuando para el cumplimiento de la comisión no se haga necesario pernoctar en el lugar requerido, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor señalado. Siempre que el comisionado pernocte siquiera una vez en lugar de la comisión y regrese a la sede de esta entidad después de las doce (12) a.m, se le reconocerá el cien por ciento (100%) para el día de su regreso.

CLÁUSULA 4: DESCUENTOS SINDICALES.

La **Empresa** descontará directamente en planillas o nóminas a todos los trabajadores oficiales las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, multas, y cualesquiera otras deducciones que ordenare su Junta Directiva, de acuerdo con los estatutos o resoluciones de la Asamblea General. La **Empresa** hará entrega oportuna al **Sindicato** tanto de la relación como de los dineros que capte por los anteriores conceptos.

CLAUSULA 5: BIENESTAR SOCIAL

La **Empresa** presupuestará recursos para apoyar actividades educativas, artísticas, recreacionales, deportivas, de salud y bienestar social en general de sus trabajadores oficiales, sus familias y para apoyo a las actividades sindicales, de la siguiente manera:

CLAUSULA 5.1. APOYO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

CLAUSULA 5.1.1. FOMENTO A LA CAPACITACION

Para cubrir los programas de educación y/o formación de los afiliados a la organización sindical, la **Empresa** reconocerá y pagará anualmente la suma de doscientos noventa (290) salarios mínimos diarios legales vigentes de Gobierno. Dichos programas comprenderán la formación en las áreas laboral, cooperativa, higiene y seguridad industrial. Este aporte será cancelado trimestre anticipado.

CLAUSULA 5.1.2. APOYO EN VIGILANCIA, MANTENIMIENTO Y ASEO PARA LA SEDE SINDICAL

Como apoyo a los gastos de vigilancia, mantenimiento y aseo de la sede del Sindicato, la Empresa reconocerá y pagará anualmente la suma de mil (1000) salarios mínimos diarios legales vigentes de gobierno. Dichos aportes serán cancelados por doceavas partes cada mes.

CLAUSULA 5.1.3. APOYO PARA LA ACTUALIZACION DEL EQUIPO DE SISTEMAS DEL SINDICATO Y CAPACITACION

La Empresa reconocerá y pagará anualmente la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos diarios legales vigentes de gobierno, para ser utilizados en la actualización del equipo de sistemas y para capacitación en la misma área. Este aporte será cancelado en el primer trimestre de cada año.

CLAUSULA 5.1.4. APOYO LOGISTICO PARA LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FUNCIONALES DEL SINDICATO

Para apoyar los gastos económicos que ocasionen las actividades administrativas y funcionales del Sindicato, y el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones con los trabajadores afiliados, la Empresa reconocerá y pagará anualmente la suma de setecientos cincuenta (750) salarios mínimos diarios legales vigentes de gobierno. Este aporte se cancelará semestre anticipado.

CLAUSULA 5.2. FOMENTO AL BIENESTAR SOCIAL

CLAUSULA 5.2.1. CONTRATOS DE APRENDIZAJE

La Empresa propondrá al SENA llenar el cupo establecido por la ley para contratación de aprendices preferencialmente con los hijos de los trabajadores oficiales sindicalizados que cumplan los requisitos exigidos por esa Institución.

CLAUSULA 5.2.2. BECAS

La Empresa reconocerá y pagará la suma de Cuatro Mil Ochocientos Ochenta (4.880) salarios mínimos diarios legales vigentes de gobierno por año, pagaderos el 50% el 15 de Junio, el 50% restante a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, distribuidos en los siguientes rubros:

- Becas para estudios Universitarios Profesionales, Estudios Tecnológicos, Especializaciones, Maestrías y postgrados

Parágrafo: para las especializaciones, Maestrías y posgrados la beca sólo se reconocerá al trabajador oficial sindicalizado. Quien debe demostrar estar realizando estos estudios.

- Becas para Estudios Técnicos y Básica Secundaria
- Becas para Básica Primaria

PARAGRAFO I: Podrá hacer uso de las becas el trabajador oficial sindicalizado que compruebe estar estudiando; en caso contrario será beneficiario de las becas uno de los hijos del trabajador; en caso de que carezca de hijos estudiantes, disfrutará de este beneficio el cónyuge o compañero (a) permanente. En los eventos anteriores el beneficiario deberá comprobar ante la empresa la calidad de estudiante.

PARAGRAFO II: El beneficiario que pierda o repruebe un periodo académico no podrá acceder a beca para el siguiente periodo académico.

PARAGRAFO III: Quienes al 31 de marzo de cada año no hayan presentado a la Empresa la correspondiente documentación perderán el auxilio de beca durante el primer semestre. Para acceder al derecho del segundo semestre el plazo se extenderá hasta el 30 de agosto del mismo año, que corresponde a la fecha límite establecida para los estudiantes universitarios semestralizados.

PARAGRAFO IV: La selección de los beneficiarios de las becas que cumplan con los requisitos previstos en esta cláusula así como la distribución de los respectivos valores la hará el Sindicato.

CLAUSULA 5.2.3. Préstamos por calamidad doméstica

La Empresa destinará por una sola vez dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos diarios legales vigentes de gobierno para la creación de un fondo rotatorio, con destino efectuar préstamos a sus trabajadores oficiales sindicalizados para cubrir calamidad doméstica plenamente comprobada, estos préstamos tendrán un interés del 0,5% mensual. Se aclara que tanto los dineros como los intereses que se recauden serán reinvertidos en nuevas solicitudes.

Las calamidades a que hace alusión la presente cláusula son única y exclusivamente las siguientes:

- a) Incendios, terremotos, vendavales, deslizamientos e inundaciones que afecten gravemente la vivienda del trabajador.

- b) Muerte del cónyuge y/o compañero(a) permanente, de los padres, de los hijos o hermanos menores de edad, o mayores hasta los 25 años si demuestran estar estudiando, previa presentación del Certificado de Estudio; o si son discapacitados y que dependan económicamente del trabajador.
- c) Tratamiento médico familiar: Se entenderán incluidos en él los diferentes tratamientos ordenados por un profesional en la medicina, para el trabajador, sus padres, esposa (o), compañero (a), hijos y hermanos menores de edad que dependan económicamente del trabajador oficial, que no sean cubiertos por la EPS. Se excluyen procedimientos estéticos y odontológicos.
- d) Gastos por concepto de Medicamentos: Dará lugar al derecho cuando el costo de la respectiva fórmula tenga un valor superior al 50% del salario devengado por el trabajador, sin exceder el tope establecido en el párrafo II de la presente cláusula.
- e) Para el pago o abono de obligaciones plenamente demostradas y que se encuentren en proceso judicial y/o de embargo.

PARAGRAFO I: Se entiende por núcleo familiar aquellas personas que el trabajador previamente hubiere registrado en la oficina de Talento Humano y que tengan relación de consanguinidad establecida en la ley.

PARAGRAFO II: Los préstamos por calamidad doméstica en ningún caso podrán exceder del valor de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes del gobierno; el plazo para el pago no será mayor de doce meses. La Empresa deducirá quincenalmente las sumas destinadas a la amortización del préstamo, previa autorización escrita del trabajador.

PARÁGRAFO III: la aprobación y el trámite de dichos préstamos estarán a cargo de la Empresa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

El trabajador que haga uso de este beneficio está obligado a presentar a la empresa los respectivos comprobantes de cancelación de las obligaciones para las cuales solicitó y obtuvo el préstamo, de no cumplirse con este requisito, la empresa descontará de manera inmediata el monto de la obligación

CLAUSULA 5.2.3.4. PREMIO AL MEJOR TRABAJADOR DEL AÑO

La Empresa reconocerá y pagará de conformidad con el artículo 10 de la Ley 190 de 1995, un premio al mejor trabajador oficial sindicalizado de la parte operativa y otro premio para el de la sección administrativa, consistente en:

- Setenta y cinco (75) salarios mínimos diarios legales vigentes del gobierno y Cinco (05) días hábiles de permiso remunerado, en cada caso.

PARAGRAFO I: La reglamentación del concurso la hará la Empresa de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley 190 de 1995, artículo 10 y subsiguientes. La elección se llevará a cabo en coordinación con el Sindicato. La evaluación del mejor trabajador se realizará en el mes de noviembre y el premio será cancelado en el mes de diciembre de cada año.

PARAGRAFO II: la Empresa reconocerá a los postulados no ganadores del premio al mejor trabajador del año, Tres (3) días de permiso remunerado como incentivo y estímulo.

CLAUSULA 5.2.3.5. Aportes funerarios

La Empresa reconocerá y pagará aportes funerarios en los siguientes casos:

- Si un trabajador oficial falleciera en otra ciudad diferente a la capital del Quindío, el traslado será por cuenta de la Empresa siempre y cuando la A.F.P. o Colpensiones no asuman dicho traslado.
- Muerte del cónyuge y/o compañero(a) permanente, de los padres, de los hijos o hermanos menores de edad, o mayores hasta los 25 años si demuestran estar estudiando, previa presentación del Certificado de Estudio; o si son discapacitados y que dependan económicamente del trabajador, el equivalente a un (01) salario mínimo mensual vigente del Gobierno.

CLAUSULA 5.2.3.6. APOORTE PARA LA FESTIVIDAD NAVIDEÑA

A partir de la vigencia de la presente convención la Empresa destinará anualmente una suma equivalente a Ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios del gobierno para la celebración de la fiesta navideña a los hijos de los trabajadores oficiales. La distribución de este rubro se hará entre la Oficina de Talento Humano y el Sindicato.

CLAUSULA 5.2.3.7: PERMISO PARA ESTUDIO

Los permisos diarios por horas para realizar estudios de primaria, secundaria, pregrado, postgrado, maestría, o cualquier actividad formal, serán concedidos única y exclusivamente por el gerente de manera discrecional, mediante Resolución motivada, y el servidor tendrá que recuperar el tiempo laboral dado para su capacitación.

CLAUSULA 5.2.3.8: EXPEDICION DE CERTIFICADOS LABORALES:

Cuando un Trabajador Oficial Sindicalizado, requiera una Constancia Laboral para el cumplimiento de diligencias personales ante otras entidades, la Empresa lo expedirá dentro de los plazos establecidos para ello. Dicha certificación no tendrá costo para los trabajadores oficiales sindicalizados, debiendo el trabajador asumir únicamente el costo de las Estampillas que se requieran para tal efecto.

CLAUSULA 5.3. APOYO A ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS

Para fomentar el deporte, la recreación y el desarrollo de actividades culturales entre los asociados al sindicato y sus familias, la Empresa reconocerá y pagará anualmente la suma de novecientos diecinueve (919) salarios mínimos diarios legales vigentes de gobierno. Este aporte se cancelará semestre anticipado, con el objetivo de financiar las actividades que programe el Comité Obrero Patronal.

CLAUSULA 5.3.1 CONTRIBUCION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CLIMA ORGANIZACIONAL DE LOS TRABAJADORES OFICIALES

Para coadyuvar la realización de las actividades de Bienestar Social que programe la organización sindical en beneficio de sus asociados, la empresa contribuirá anualmente con Dos Mil (2000) salarios mínimos diarios legales vigentes del gobierno, actividades que buscarán el fortalecimiento del clima organizacional de la empresa en todas sus facetas, laboral, social y lúdica.

Este aporte se cancelará en dos cuotas iguales en los meses de Abril y Septiembre de cada año y la coordinación y realización de las actividades estarán a cargo por parte del Sindicato por el Presidente(a) y Tesorero(a) y por parte de la Empresa por el Gestor(a) de Talento Humano y el Subgerente Administrativo(a).

CLAUSULA 5.4. APOYO A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES OFICIALES

CLAUSULA 5.4.1. GAFAS, PROTESIS DENTALES, TRATAMIENTOS DE ORTODONCIA, AURICULARES Y/O ELEMENTOS DE AUDICION

La Empresa presupuestará anualmente para este rubro Mil Cuatrocientos (1.400) salarios mínimos diarios legales vigentes de gobierno.

Por cada trabajador oficial sindicalizado reconocerá hasta once (11) salarios mínimos diarios legales vigentes del gobierno para aquellos elementos que no sean cubiertos por la E.P.S. previa presentación de dos (02) cotizaciones. Se podrá hacer uso de este derecho solamente una vez al año, de acuerdo a lo reglamentado por Sintraepa.

Por concepto de auriculares y/o elementos de audición, la **Empresa** reconocerá y pagará el 60% del valor de tales elementos.

PARAGRAFO I: La calidad de tales implementos debe ser lo suficientemente idónea para que cumpla con los fines a que se destinen.

CLAUSULA 5.5. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES

Previo a la aplicación de una sanción disciplinaria, incluyendo el despido, el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente, y si éste es sindicalizado deberá estar asistido por un representante de la organización sindical a que pertenezca. En todo caso, se dejara constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no la sanción definitiva.

En caso de que la falta cometida genere despido, se oír de manera previa, al comité obrero patronal, regulado en la Convención Colectiva, organismos, que hará una sugerencia, que no obliga a la gerencia.

No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite aquí señalado.

CLÁUSULA 6: DERECHO DE PETICIÓN

La Junta Directiva de la **Empresa** en desarrollo del Derecho de petición, deberá escuchar a dos (02) representantes del **Sindicato** cuando en sus reuniones se traten asuntos relacionados con la ejecución, desarrollo e interpretación de Convenciones o Laudos Arbitrales celebrados entre la **Empresa** y el **Sindicato**, pero no tendrán voto en las deliberaciones.

En la misma forma, el **Sindicato** podrá pedir por escrito al Gerente General o Secretario General de la **Empresa**, los datos o informaciones que requieran y tales empleados estarán en la obligación de suministrar los mismos por escrito, dentro de un plazo razonable según las circunstancias, siempre y cuando no se ponga en peligro la estabilidad de la Empresa o se viole la reserva de conformidad a lo dispuesto en la Ley 190 de 1995.

Cuando el **Sindicato** considere que los datos o certificaciones no se ajustan a la realidad, podrán los comisionados exigir la exhibición de documentos que sirvieron de fuente. No podrá el **Sindicato** utilizar los documentos para fines distintos a los pedidos en la solicitud presentada.

CLÁUSULA 7: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

La **Empresa** dará siempre aplicación a este principio. Las relaciones obrero patronales se regirán por las normas más favorables a los trabajadores y, en caso de duda o vacío que no se puedan llenar con las disposiciones especiales para

trabajadores oficiales, las partes contratantes acuerdan por esta convención acogerse a las normas supletorias que regulen situaciones semejantes.

CLÁUSULA 8: ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa garantiza la estabilidad de sus trabajadores oficiales y, en consecuencia, los contratos de trabajo se darán por terminados cuando el trabajador incurra en una de las justas causas consagradas en el artículo 48 del decreto 2127 de 1945 y Ley 734 de 2002.

CLÁUSULA 9: ACCIÓN DE REINTEGRO

El trabajador despedido podrá acudir a la justicia ordinaria laboral para que, mediante los trámites en su proceso ordinario se ordene su reintegro al cargo que ocupaba al momento del despido o a otro de igual categoría, y al pago de salarios dejados de percibir desde el momento del despido hasta el reintegro en los siguientes casos:

- a) Cuando sea despedido sin justa causa.
- b) Cuando sea despedido con justa causa, pero sin haberse cumplido por parte de la Empresa los trámites establecidos por la ley, las convenciones colectivas y laudos arbitrales, para realizar el despido del trabajador con justa causa.

CLÁUSULA 10: COMISION ESTATUTARIA DE QUEJAS RECLAMOS Y/O COMITÉ OBRERO PATRONAL

Son funciones de la Comisión Estatutaria de Quejas y Reclamos y/o Comité Obrero Patronal las siguientes:

- a) Reunirse bimestralmente para atender, estudiar y resolver las reclamaciones que se susciten en la ejecución de la Convención Colectiva de Trabajo, en la aplicación de las leyes laborales y conflictos del contrato individual de trabajo, igualmente para evaluar la productividad y la eficiencia de los Trabajadores Oficiales en cada dependencia, de acuerdo a los requerimientos de la Ley 142 de 1994 y en los casos especiales que así lo ameriten se citará a Comité extraordinariamente. En cualquiera de los casos, la convocatoria se realizará por parte de los integrantes de la comisión del Sindicato, o por la Empresa en los casos que a ella le correspondan.
- b) Coordinar con la División de Talento Humano las actividades de bienestar social a que se refiere la Cláusula 5.
- c) Conocer de las reclamaciones que se hagan sobre el suministro de las dotaciones en cuanto a calidad y forma de confección, lo mismo de capas, botas y demás implementos que los trabajadores requieren para la ejecución de sus labores.

CONVENCION COLECTIVA ENTRE EPA-E.S.P. Y SINTRAEPA E.S.P.
VIGENCIA 2019 -2020

PARAGRAFO: La Empresa se compromete a pagar en dinero o reponer la(s) dotación(es) que se compruebe sea de mala calidad. Igualmente la Empresa quedará eximida de esta obligación cuando compruebe que el trabajador no hace uso de ella.

d) Reunirse trimestralmente para evaluar la productividad y la eficiencia de los Trabajadores Oficiales en cada dependencia, de acuerdo a los requerimientos de la Ley 142 de 1994.

e) Estudiar y resolver todo lo relacionado con traslados y ascensos, previa comprobación de aptitud física e idoneidad para ocupar el cargo.

PARAGRAFO: Todo traslado que sea perjudicial para el trabajador en los aspectos familiar o económico, podrá ser denunciado ante la Comisión Estatutaria de Reclamos y/o Comité Obrero Patronal, el cual conocerá del asunto resolviendo si procede o no el traslado.

INTEGRANTES: El Comité Obrero Patronal estará integrado por dos (02) representantes de la Empresa y dos (02) representantes del Sindicato, con sus respectivos suplentes. Por la Empresa serán el Gerente General o su representante y el Jefe de la División de Talento Humano o su representante. En representación del Sindicato serán el Presidente del mismo y el otro representante que será nombrado por la Asamblea General del Sindicato y sus nombres notificados a la Gerencia General de la Empresa.

PARAGRAFO: Para los efectos del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la ley 584 de 2000 los representantes de los trabajadores en este comité se entienden miembros de la Comisión Estatutaria de Quejas y reclamos, no solo para los efectos del fuero sindical, sino para todos los efectos legales pertinentes.

SECRETARIA DE LA COMISION ESTATUTARIA DE QUEJAS Y RECLAMOS Y/O COMITÉ:

La Empresa suministrará de su planta de secretarias una funcionaria que ejercerá como secretaria del Comité, y su función será la de llevar el libro de actas, en el cual se consignarán las providencias y demás disposiciones del Comité Obrero Patronal.

CLÁUSULA 11: PENSIÓN DE JUBILACIÓN

La Empresa jubilará a sus trabajadores oficiales sindicalizados que hayan cumplido cincuenta (50) años de edad y veinte (20) o más de servicios continuos o discontinuos en la Empresa. El valor base de la pensión de jubilación será el equivalente al noventa (90%) por ciento del salario promedio devengado por el trabajador durante el último año de servicio.

PARAGRAFO I: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá y pagará Pensión de Jubilación a sus trabajadores oficiales que hayan cumplido quince (15) años de servicio, continuos o discontinuos a cualquier edad, siempre que todo el tiempo de servicio haya sido prestado solamente en la Empresa en los siguientes casos: Invalidez y gran invalidez, ocasionadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, o en caso de muerte. Si la A.R.P. asumiere el pago de estas prestaciones la Empresa quedará exonerada del pago, pero solo en la parte que aquella Institución los cubra, pues la Empresa quedará obligada al pago de lo que faltare para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

PARAGRAFO II: A partir de la vigencia de la presente convención los trabajadores oficiales afiliados al Sindicato, y vinculados mediante contrato de trabajo a partir del 1 de enero de 1992, para efecto de pensión de jubilación, se regirán por lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLAUSULA 12: ENCARGOS POR VACACIONES Y OTROS

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, todo trabajador oficial que por necesidades del servicio sea encargado para asumir totalmente las funciones de otro trabajador oficial de nivel distinto o escala salarial diferente, durante todo el periodo vacacional, tendrá derecho a recibir el salario y prestaciones sociales del servidor que remplace.

Para el encargo durante el periodo vacacional, en todos los casos contará con la aprobación del Gestor de Talento Humano, previa demostración de la disponibilidad presupuestal. Si no existe disponibilidad presupuestal, no se autorizará el encargo. Artículo 18 Ley 344 de 1996.

PARAGRAFO. Este beneficio se aplica igualmente para situaciones de encargo de Trabajador Oficial a Funcionario Público o de Libre Nombramiento y Remoción.

CLAUSULA 13: ENCARGOS ESPECIALES:

El trabajador oficial que sea encargado en un empleo de mayor nivel con vacancia absoluta, por un periodo superior a tres meses, tendrá derecho a ser promovido a dicho puesto.

CLAUSULA 13.1. VACANTES

Cuando se trate de Vacancia en el puesto de trabajo, Empresas Públicas de Armenia E.S.P. estudiará la posibilidad de mejorar un trabajador afiliado al Sindicato.

CLÁUSULA 14: ACCIDENTE DEL TRABAJADOR

Cuando un trabajador sufra un accidente de trabajo, enfermedad profesional o común y quedare inhabilitado parcialmente para realizar la labor para la cual fue contratado, previo dictamen de autoridad competente, se le reubicará en actividades que su condición física le permitan desempeñar, sin desmejorar su salario.

PARAGRAFO: El trabajador que se encuentre en la situación anterior tendrá derecho a la reubicación allí referida siempre y cuando no haya obtenido pensión de invalidez.

CLÁUSULA 15: SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Empresa dará aplicación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo mediante estudios que contratará con funcionarios o Instituciones especializadas para determinar qué elementos se requieren en cada sección y prevenir los accidentes de trabajo, y en esta forma dar cumplimiento a la Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo a la normatividad del Ministerio del Trabajo. De igual manera la Empresa mejorará el transporte de los trabajadores en las diferentes secciones, utilizando vehículos acondicionados para las labores del caso.

CLÁUSULA 16: NORMAS SOBRE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TRABAJOS INSALUBRES

La Empresa se compromete para con el Sindicato a adelantar un completo estudio sobre trabajos insalubres y los de seguridad industrial con la asesoría de la ARL. El estudio determinará las obligaciones de la Empresa y de los trabajadores en los aspectos antes dichos, los que serán de estricto cumplimiento.

PARAGRAFO: Concluido el estudio la Empresa y el Sindicato determinarán la implementación correspondiente.

CLÁUSULA 17: LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS PARCIALES

La Empresa reconoce su obligación legal de efectuar y pagar la liquidación parcial de cesantías, en la forma y para los fines previstos en la Ley 50 del 90.

CAPITULO II

DE OTROS BENEFICIOS

CLÁUSULA 18: PERMISOS REMUNERADOS

La Empresa concederá a sus trabajadores permisos remunerados en las siguientes ocasiones:

- a) En caso de matrimonio, tres (03) días hábiles.
- b) En caso de calamidad doméstica debidamente comprobada, la Empresa otorgará un permiso hasta por cinco (5) días calendario remunerados al trabajador.
- c) La empresa concederá los demás permisos que legalmente se encuentren establecidos, siempre y cuando sean justificados.
- d) La empresa concederá permiso a sus trabajadores para asistir a las exequias de un trabajador fallecido.

CLÁUSULA 19: CAPACITACIÓN

La Empresa capacitará y actualizará técnica y profesionalmente a sus trabajadores dentro y fuera de la ciudad, en los casos en que se requiera, y para tal efecto la liquidación de los viáticos se realizará teniendo en cuenta las políticas de la Empresa.

Parágrafo: En ningún caso el valor de tal liquidación podrá ser inferior al 20% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en caso de pernoctar, ni del 10% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en caso de no pernoctar.

CLÁUSULA 20: JORNADA DE TRABAJO

La Empresa distribuirá la jornada de trabajo establecida en cinco (05) días hábiles a la semana, con excepción de los trabajadores que laboren en Planta de Tratamiento, Bocatoma, Puntos de Recaudo, Laboratorios, Tanques de Almacenamiento, Aseo y Escombrera. En estas secciones la jornada será la que determine la Empresa.

CLÁUSULA 21: DOTACIONES

La Empresa proveerá a cada uno de sus trabajadores oficiales sindicalizados dotación de buena calidad en la siguiente forma:

- a) Para el personal MASCULINO, de la parte operativa Tres (03) dotaciones al año, consistentes cada una en un par de guayos, un pantalón jean y una camisa bien confeccionada, una camiseta y una gorra.
- b) Para el personal MASCULINO, de la parte Administrativa cuatro (04) dotaciones al año de buena calidad, consistentes en cuatro (04) pantalones, cuatro (04) camisas bien confeccionados y dos (02) pares de zapatos.
- c) Para el personal FEMENINO, serán cuatro (04) uniformes bien confeccionados y dos (02) pares de calzado
- d) Para el personal que labora en los Laboratorios (04) cuatro uniformes y dos pares de calzado, acordes a las actividades desplegadas.
- e) Para el personal de Servicios Generales (04) uniformes y dos pares de calzado, acordes a las actividades desplegadas.

PARAGRAFO: La camiseta y la gorra de las que trata el literal a, será sólo para Operarios I y II de las Subgerencias Técnica y de Aguas

- f) para el personal de la subgerencia de aseo será de la siguiente manera:
 - para supervisores y conductores (3) tres pares de calzado y (5) cinco uniformes consistentes cada uno en: un pantalón jean, una camiseta y una camisa bien confeccionada, acordes a las actividades desplegadas.
 - Para operarios I (4) cuatro pares de calzado y (5) cinco uniformes consistentes cada uno en: un pantalón, una camiseta, una camisa y una gorra, acordes a las actividades desplegadas.
 - Para operarios II: (4) cuatro pares de calzado y (5) cinco uniformes, consistentes cada uno en: un pantalón, una camiseta, una camisa y una gorra, acordes a las actividades desplegadas.
 - Nota: en caso de ser requerido un par de zapatos más, se le dará un par adicional a los operarios II.

PARAGRAFO I: A la dotación anterior solo tendrán derecho los trabajadores que según la escala salarial lleguen hasta el rango de técnico Administrativo Grado 01, salvo exigencias específicas de acuerdo a la actividad desarrollada.

PARAGRAFO II: La Empresa suministrará capas y botas de caucho de buena calidad al trabajador que por su actividad laboral lo necesite.

Las dotaciones relacionadas anteriormente serán entregadas en las fechas establecidas por la ley o de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato. En caso de incumplimiento por parte la Empresa, la reclamación la hará el representante legal del Sindicato, en nombre de los afectados.

CLÁUSULA 22: SUSTITUCIÓN PATRONAL

A partir de la vigencia de la presente convención, para todos los efectos, la Empresa se acoge a lo establecido en el artículo 53 del Decreto 2127 de 1.945.

CLÁUSULA 23: DISTRIBUCIÓN DE HORAS EXTRAS Y DOMINICALES.

La Empresa programará de acuerdo a las necesidades del servicio y de manera equitativa, la realización de trabajo suplementario, nocturno, dominicales, festivos que llegaren a resultar, con el propósito de garantizar la equidad e igualdad de los trabajadores.

CLAUSULA 23.1: TURNOS DE DISPONIBILIDAD

A partir de la vigencia de la presente Convención, los trabajadores que pese a estar programados en disponibilidad y no fueron llamados a desarrollar tareas los días sábados, domingos o lunes festivos, se les compensará con un día de descanso el cual será programado de común acuerdo con el gestor de cada Proceso. En la Subgerencia de Aseo en este mismo evento, se cancelarán dos horas diurnas festivas al trabajador

CLAUSULA 24: AUMENTO DE SALARIOS:

Para el año 2019, la Empresa aumentará y pagará a cada uno de sus trabajadores oficiales sindicalizados el 6.0% más sobre el salario devengado por cada trabajador a Diciembre 31 de 2018.

La aplicación de los anteriores porcentajes se hará sobre el salario diario de cada trabajador.

CLAUSULA 25: FORMA DE PAGO DE SALARIOS

Empresas Públicas de Armenia E.S.P., pagará el salario a los trabajadores oficiales de manera quincenal en los días 15 y 30 de cada mes, o en el día hábil anterior a tales fechas en el evento que coincida con sábados, domingos y/o festivos. En el mes de febrero se pagará la segunda quincena el día 28 de ese mes, o en el día hábil anterior.

Parágrafo: Conforme al acta de acuerdo extraconvencional celebrada el 04 de Abril de 2001, entre la Empresa y el Sindicato, que aún tiene vigencia legal, por no haber sido derogada, sustituida o revocada por las partes firmantes, a los trabajadores oficiales vinculados antes del 1º de Enero de 1989 que se rigen por contrato de trabajo con salario jornal, se les continuará cancelando dieciséis (16) días de salario en la segunda quincena del mes que cuenta con 31 días.

CAPITULO III

DE LAS PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES

CLÁUSULA 26: AUXILIO DE TRANSPORTE

La Empresa reconocerá, liquidará y pagará a cada uno de sus trabajadores oficiales, cuyo salario básico no sea superior a tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes del Gobierno, el auxilio de transporte que legalmente determine el gobierno nacional para cada año.

CLÁUSULA 27: VACACIONES

La Empresa reconocerá y pagará a cada uno de sus trabajadores oficiales quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. Para tal efecto se entenderán como días hábiles los comprendidos de lunes a viernes.

CLÁUSULA 28: PRIMA DE VACACIONES

La Empresa reconocerá y pagará una prima anual de vacaciones consistente en treinta (30) días de salario del trabajador que acceda a dicho derecho.

CLÁUSULA 29: PRIMAS SEMESTRALES

La Empresa reconocerá y pagará a cada uno de sus trabajadores oficiales una prima anual de servicios, equivalente a ochenta y cuatro (84) días de salario, pagadera por semestres del calendario en la siguiente forma: Cuarenta y dos (42) días a más tardar el día quince (15) de junio y cuarenta y dos (42) días, a más tardar el día quince (15) de diciembre, a quienes trabajen todo el respectivo semestre o

proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que durante el semestre haya servido por lo menos noventa (90) días y no haya sido despedido por justa causa.

CLÁUSULA 30: PRIMA DE PREJUBILACIÓN

La Empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales que cumplan veinte (20) años o más de servicio continuos o discontinuos en ella, anualmente y hasta que cumplan los requisitos de jubilación, una suma igual a veinte (20) salarios mínimos convencionales diarios. La causación del derecho será a medida que vaya cumpliendo años de servicio anterior a su status de jubilado.

CLÁUSULA 31: PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La Empresa reconocerá y pagará a cada uno de sus trabajadores oficiales sindicalizados una prima de antigüedad en la siguiente forma:

a) Para los que cumplan diez (10) años consecutivos de servicio a la Empresa, el equivalente a veintidós (22) días de salario que devengue el trabajador, y tres (03) días hábiles de descanso remunerado.

b) Para los que cumplan quince (15) años consecutivos de servicio a la Empresa, el equivalente a veintinueve (29) días de salario que devengue el trabajador y cuatro (04) días hábiles de descanso remunerado.

c) Para los que cumplan veinte (20) años consecutivos de servicio a la Empresa, el equivalente a treinta y seis (36) días de salario que devengue el trabajador y cinco (05) días hábiles de descanso remunerado.

PARAGRAFO I: Esta prima se pagará junto con las vacaciones del trabajador.

PARAGRAFO II: Esta prima de antigüedad no sufrirá interrupciones en los siguientes casos: Permisos remunerados, permisos sindicales e incapacidades.

CLÁUSULA 32: FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

La Empresa tomará como factores salariales para la liquidación de primas y prestaciones sociales la tabla que se discrimina a continuación:

PRIMA DE SERVICIOS: Asignación base: Lo devengado el día 30 de junio

FACTORES:

$$\frac{\text{Sueldo básico (mes)} \times 42}{30} =$$

CONVENCION COLECTIVA ENTRE EPA-E.S.P. Y SINTRAEPA E.S.P.
VIGENCIA 2019 -2020

Auxilio de transporte mensual x 1.125 =

PRIMA DE NAVIDAD: Asignación base: Lo devengado el día 30 de noviembre.

FACTORES:

Sueldo básico (mes) x 42 =
30

Auxilio de transporte mensual x 1.125 =

Prima de servicios x 42 =
360

Prima de vacaciones x 42 =
360

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Asignación base: Lo devengado en el día que se cause la prestación

FACTORES:

Sueldo básico (mes) x # días prima =
30

Auxilio de transporte (mes) x # días prima =
30

Horas extras o suplementarias (año) x # días prima =
360

Dominicales, festivos, recargos nocturnos (año) x # días prima =
360

VACACIONES: Asignación base: Lo devengado el día en que se inicie el disfrute de las vacaciones.

FACTORES:

Sueldo básico (mes) x # días vacaciones =
30

Auxilio de transporte (mes) x # días vacaciones =
30



CONVENCION COLECTIVA ENTRE EPA-E.S.P. Y SINTRAEPA E.S.P.
VIGENCIA 2019 -2020

$$\frac{\text{Prima de servicios x días de vacaciones}}{360} =$$

PRIMA DE VACACIONES: Asignación base: Lo devengado el día en que se inicie el disfrute de las vacaciones.

FACTORES:

Sueldo básico (mes)

Auxilio de transporte (mes)

$$\frac{\text{Prima de servicios}}{12} =$$

CESANTÍAS: Asignación base: La última devengada. Si hubo variación en los últimos tres (3) meses, se toma como base el promedio de lo devengado en el último año. Esto rige también para el auxilio de transporte. La variación en los últimos tres (3) meses puede producirse por reajustes.

FACTORES:

Sueldo básico (mes)

Auxilio de transporte (mes)

$$\frac{\text{Dominicales y feriados laborados (año)}}{12} =$$

$$\frac{\text{Horas extras o suplementarias (año)}}{12} =$$

$$\frac{\text{Recargo Nocturno (año)}}{12} =$$

$$\frac{\text{Prima de Navidad}}{12} =$$

$$\frac{\text{Prima de Servicios}}{12} =$$

$$\frac{\text{Prima de Vacaciones}}{12} =$$

JUBILACIÓN:

Los viáticos no inferiores a seis (6) meses también se tendrán en cuenta. Las vacaciones se tendrán en cuenta cuando se promedie el Salario Ordinario. Estos mismos factores se aplican para liquidar otras Pensiones.

NOTA: El rubro denominado **Tiempo extra** comprende los siguientes factores: Tiempo extra, dominicales, feriados y recargo nocturno laborado durante el año.

FACTORES:

Sueldo Básico (año) =
12

Tiempo Extra (año) =
12

Auxilio de Transporte (año) =
12

Prima de Navidad =
12

Prima de Servicios =
12

Prima de Vacaciones =
12

INVALIDEZ O MUERTE:

FACTORES:

Sueldo Básico (año) =
12

Dominicales y feriados laborados (año) =
12

Horas Extras o Suplementarias (año) =
12

Auxilio de Transporte (año) =
12

Prima de Navidad =
12

Prima de Servicios =
12

Prima de Vacaciones =
12

Recargos Nocturnos (año) =
12

CAPITULO IV

DE LOS ARTÍCULOS DE LEY

CLÁUSULA 33: DENUNCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA

Para las próximas convenciones colectivas de trabajo, los pliegos de peticiones, se presentarán dentro de los ciento ochenta (180) días anteriores a la expiración de la respectiva convención, a fin de que pueda ser incluido lo pactado en el presupuesto correspondiente por la Empresa.

CLÁUSULA 34: VIGENCIA DE CONVENCIONES COLECTIVAS ANTERIORES

Las conquistas adquiridas a través de Convenciones y Laudos Arbitrales anteriores, en sus párrafos, ordinales, numerales, renglones y artículos o cláusulas que no hayan sufrido modificaciones algunas, continúan vigentes, y se incorporarán a la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo al artículo primero (1º) del Decreto 904 de 1951.

CLAUSULA 35: VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

La presente Convención Colectiva de trabajo, tendrá vigencia de DOS años contado a partir del Primero (1º) de enero de 2019 y hasta el treinta y uno (31) diciembre de 2020.

En torno al Aumento Salarial para el año 2020, las partes en consenso aprueban hacer la negociación en los primeros días del año 2020.

CLÁUSULA 36: EXTENSION Y APLICACION DE LA PRESENTE CONVENCION

A partir de la vigencia de la presente convención, todas las prerrogativas legales y extralegales contempladas en la misma se aplicarán a todos los trabajadores oficiales sindicalizados vinculados mediante contrato de trabajo, con la correlativa obligación de pagar las correspondientes cuotas ordinarias y extraordinarias como lo contempla el artículo 38 del Decreto Ley 2351 de 1965 y el artículo 68 de la Ley 50 de 1990.

CONVENCION COLECTIVA ENTRE EPA-E.S.P. Y SINTRAEPA E.S.P.
VIGENCIA 2019 -2020

PARAGRAFO I: Cuando el trabajador manifieste por escrito que renuncia a los beneficios de la convención colectiva, la Empresa acepta que es esa y no otra, la voluntad del trabajador y por lo tanto, por ningún motivo, a ningún título, con ninguna causa o pretexto, por ninguna cuantía, se le extenderán los beneficios de la presente convención, los cuales solo serán para quienes los han aceptado.

Las partes se comprometen a depositar esta compilación que constituye convención colectiva en el Ministerio de Trabajo, Regional Quindío, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes, con el fin de que adquiera el carácter de obligatorio para las partes y garantizar su publicidad y legalidad frente a terceros.

Para constancia, se firma en Armenia Quindío el día 14 de Febrero de 2019 por quienes en ella intervinieron.

Por Empresas Públicas de Armenia E.S.P.


Doctor GONZALO GARCIA RIVERA
Gerente General y Negociador

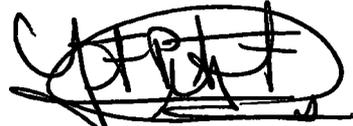
Doctora CLAUDIA MILENA RODRÍGUEZ VALENCIA
Directora Jurídica y Secretaria General, y Negociadora


Doctor DIEGO LUIS VISOZA AGUIRRE
Director Administrativo y Negociador

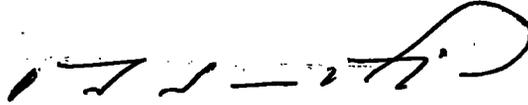

Doctora MARIA ESTELLA CUERVO ACEVEDO
Tesorera y Negociadora


Ingeniera YULIETH DUQUE MOLINA
Invitada Asesora de EPA

Por SINTRAEPA E.S.P


Señor LUIS FERNANDO PATIÑO FRANCO
Presidente Sintraepa y Negociador

CONVENCION COLECTIVA ENTRE EPA-E.S.P. Y SINTRAEPA E.S.P.
VIGENCIA 2019 -2020



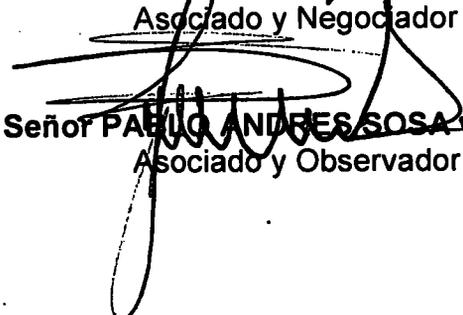
Ingeniero **JOSÉ ALONSO ARIAS WALTEROS**
Asociado y Negociador



Doctor **JAVIER HUMBERTO SALAZAR GIRALDO**
Asociado y Negociador



Señor **ALEXANDER DCAMPO RUIZ**
Asociado y Negociador



Señor **PABLO ANDRÉS SOSA GALICIA**
Asociado y Observador

Elaboró: Adriana Fernández Romero
Secretaria de Actas

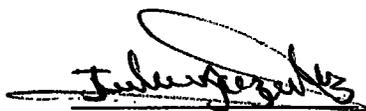
En ningún caso, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva se les aplicarán dos o más Bloques de esta Convención, por cuanto las partes dejan expresa constancia de que cada uno de ellos es excluyente e incompatible con el otro u otros.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe discusión en relación con el Negocio al que pertenece un trabajador, porque cada trabajador es contratado y se contratará para prestar el servicio en su respectivo Negocio.

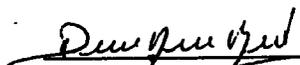
En nada influirá para definir lo anterior la Sociedad o Empresa con la que se encuentre contratado y mucho menos si las Sociedades firmantes en el futuro se fusionan.

Firmas

Por SINTRACEARGOS

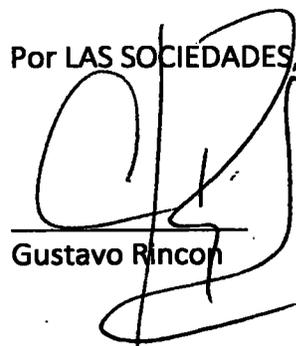


Julio Cesar González

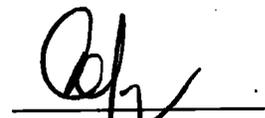
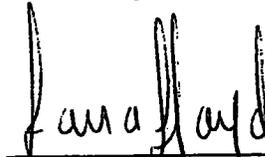


Daniel Rico Legarda

Por LAS SOCIEDADES



Gustavo Rincon


July P. Restrepo Sierra
Cesar Mejia
Laura Hoyos Isaza

609



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019716300100000241
		Fecha	2019-03-13 08:07:33 am
Rumitente	Sede	D. T. QUINDIO	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GONZALO GARCIA RIVERA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019716300100000241			

Armenia, marzo 13 de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Doctor
GONZALO GARCIA RIVERA
Gerente
EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P
Calle 27 No 15-68
Armenia

De manera atenta me permito remitir copia de la convención colectiva de Trabajo suscrita entre EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Cordialmente,

ANA GLEDIS MEJIA GIRALDO
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Tramites
Ministerio de Trabajo

Anexo: un (28) folio

Elaboró: Nohora Patricia MM

Atención presencial. Calle 23 N° 12 - 11 Armenia Quindío -
PBX: 031-5186868 Ext 6300-6306
dtquindio@mintrabajo.gov.co

Línea Nacional gratuita:
0180001125183 OPCION 1 Asesoría
opción 2 Agendamiento
Celular: 120



Armenia, 06 de Marzo de 2019

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Directora Territorial - Quindío
Ciudad

REFERENCIA: DEPOSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Y EL SINDICATO DE
TRABAJADORES OFICIALES DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Por medio del presente escrito, respetuosamente nos dirigimos a ese despacho con el fin de DEPOSITAR dentro del término legal, los ejemplares auténticos de lo que constituye la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, que regulará las relaciones obrero-patronales para la vigencia dos años, comprendidos entre el 1° de Enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020. Acuerdo suscrito entre las partes el 14 de Febrero del año en curso.

Con lo anterior damos cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes y complementarias.

Es de anotar que son cuatro originales para ser destinados de la siguiente manera: Un original para Empresas Públicas de Armenia E.S.P., Un original para SINTRAEPA E.S.P., y dos originales restantes para el archivo del respectivo Ministerio del Trabajo en Bogotá y Regional Quindío.

EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP

Cordialmente,

Dr. SOZALO GARCIA RIVERA
Gerente E.P.A



LUIS FERNANDO PATIÑO FRANCO
Presidente

Adriana F.

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EE2019716300100000582
	Fecha 2019-03-07 11:24:36 am
Remitente	SINTRAEPA ESP
Destinatario	Sede D. T. QUINDIO Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	1 Folios 1
	
COR11EE2019716300100000582	